

### **SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 3**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

**Abogados:** Licdos. Tilsa Gómez de Ares y William Alberto Garabito.

**Recurrida:** Ana Romilda Suero Fanini.

**Abogados:** Licdos. Ramón Antonio Burgos Guzmán y Pablo A. Paredes José.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Desistimiento*

Audiencia pública del 7 de septiembre del 2005.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), entidad autónoma del Estado, regida por las disposiciones de la Ley No. 5892, del 10 de mayo de 1962 y sus modificaciones, con su oficina principal en la Av. Pedro Henríquez Ureña Esq. Alma Máter, de esta ciudad, representada por su Directora General, Arq. Alma Fernández Durán, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0144450-3, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 25 de mayo del 2005, por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de julio del 2005, suscrito por los Licdos. Tilsa Gómez de Ares y William Alberto Garabito, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0157116-4 y 001-1339556-6, respectivamente, abogados del recurrente Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de agosto del 2005, suscrito por los Licdos. Ramón Antonio Burgos Guzmán y Pablo A. Paredes José, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0795178-2 y 001-0129454-4, respectivamente, abogados de la recurrida Ana Romilda Suero Fanini;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de agosto del 2005, suscrita por los Licdos. Tilsa Gómez de Ares y William Alberto Garabito, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente contentivo del recurso de casación;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, el 10 de agosto del 2005, suscrito por los Licdos. Ramón Antonio Burgos Guzmán en representación de la recurrida Ana Romilda Suero Fanini, y Tilsa Gómez de Ares, en representación del recurrente Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), debidamente legalizado por la Licda. Rosanna Sena, Notario Público de los del número del Distrito Nacional;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada, que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es

evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que en la especie procede también compensar las costas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) de su recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia del 25 de mayo del 2005, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso;

**Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 7 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)